

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION N°

0766**26 JUL 2018**

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por JAVIER DARIO ALONSO OSPINA con C.C. N° 70.549.450 en contra de la Resolución N° 0019 de fecha 11 de enero de 2018”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0019 de fecha 11 de enero de 2018, Corpocesar decretó el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada La Floresta en beneficio del predio El Campo, ubicado en el Corregimiento La Floresta jurisdicción del municipio de Pailitas-Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 30 de enero de 2018.

Que el día 30 de enero de 2018 y encontrándose dentro del término legal, JAVIER DARIO ALONSO OSPINA con C.C. N° 70.549.450 impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue dejar sin efecto la resolución N° 0019 de fecha 11 de enero de 2018 y en virtud de ello se continúa con el trámite de la solicitud. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“...la documentación complementaria solicitada por oficio OF-CGJ-A 403 del 13 de octubre de 2017 fue radicada en Corpocesar con N° 9500 el día 16 de noviembre de 2017, la cual corresponde al expediente CGJ-A 205-2017.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que el señor JAVIER DARIO ALONSO OSPINA con C.C. N° 70.549.450, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada La Floresta en beneficio del predio El Campo, ubicado en el Corregimiento La Floresta jurisdicción del municipio de Pailitas-Cesar.
3. Que mediante oficio OF-CGJ-A 403 del 13 de octubre de 2017, con reporte de entrega de fecha 4 de noviembre de 2017, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.
4. Que el peticionario el 16 de noviembre de 2017 con radicado N° 9500, respondió parcialmente lo requerido. Sobre el particular debe indicarse que no allegó lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A 403 del 13 de octubre de 2017:
 - Término en el que se realizarán las inversiones. Aportó un cuadro que identificó como “aspectos Financieros”
 - El número de cédula catastral del predio que se pretende beneficiar de la concesión solicitada no corresponde al indicado en el certificado de tradición y libertad N° 192-31252 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua aportado. Para el efecto vale indicar, que en el formulario de solicitud, se reseña como cédula catastral el N° 1935959, el cual no se registra en el citado certificado de tradición.
 - El área que el peticionario indica en el formulario (16 Has) no coincide con la establecida en el certificado de tradición y libertad. No se aporta ningún documento que aclare lo anterior.
 - No se especificó como determinó el costo del proyecto, pese a que en el requerimiento se solicitó especificar valor del predio, valor de las obras de captación, conducción y *2.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0766** de **26 JUL 2018** por medio de la cual se desata impugnación presentada por JAVIER DARIO ALONSO OSPINA con C.C. N° 70.549.450 en contra de la Resolución N° 0019 de fecha 11 de enero de 2018.

2

aprovechamiento del recurso hídrico; valor del proyecto piscícola para el cual se requiere la concesión de aguas superficiales.

5. Que bajo las anteriores premisas, el peticionario no allegó la totalidad de la información y documentación requerida para iniciar el trámite administrativo ambiental.
6. Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámíne se procederá a confirmar lo dispuesto en la Resolución N° 0019 de fecha 11 de enero de 2018, recordando al peticionario que el desistimiento fue decretado sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con la totalidad de las exigencias normativas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 0019 de fecha 11 de enero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor JAVIER DARIO ALONSO OSPINA con C.C. N° 70.549.450 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

26 JUL 2018**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco- Abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 205-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015